



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:14 W
 19 NOV 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/269 /2019

**ASUNTO: DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO; DEL
 EXPEDIENTE NÚM: LXIV/CPMCyT/44/2019**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente **Dictamen con Proyecto de Decreto**:

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAL UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue: Artículo 172. ... Para la expedición de licencias de conducir por primera vez, se otorgarán previa aprobación del examen, del certificado de capacitación y el pago de derechos. El examen será aplicado por la Secretaría, quien expedirá el certificado de capacitación. En caso de no aprobar el examen, deberá esperar treinta días naturales para realizar nuevamente los trámites para su obtención.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ

(Handwritten signature)

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:30 HRS
 19 NOV 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; sometemos a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 28 de agosto de 2019, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se realice el estudio y se dictamine el expediente con número supra indicado, conteniendo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, de la fracción parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./2222/2019, de fecha 28 de agosto del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en el día 30 de agosto de 2019, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, de la fracción parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina consiste en un Proyecto de Decreto por el que propone se propone reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo del artículo 172 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de esta LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada Arcelia López Hernández, sustenta la iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en los siguientes argumentos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los principales objetivos para el desarrollo social del Estado de Oaxaca, es el de preservarnos de conductas de riesgo que afecten nuestra integridad y la de los demás.

Sin duda alguna los cambios que estamos implementando en la cultura de nuestra sociedad contribuyen para mejorar, pero el cambio de la cultura vial empieza por cada uno de los usuarios de las vías públicas, tanto en la educación como en la conciencia de cada uno de ellos.

La mejora de la cultura vial es responsabilidad de todos, pues en la medida en a la que concienticemos de la importancia de convivir podremos mejorar nuestra relación en las calles y así disminuir las probabilidades de que existan riesgos viales.

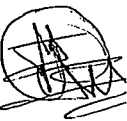
La cultura vial no es un problema reciente, sino una práctica heredada de generación en generación y definitivamente se ha ido agravando con el aumento de la población, por falta de concientización y educación vial ya que al expedirse las licencias no se cumplen con los requisitos necesarios, existe una deficiente conocimiento del reglamento de tránsito, provocando con ello riesgos que afectan a toda la ciudadanía.

Todos los siniestros que ocurren a diario en nuestro estado es por falta de conocimiento y concientización a tener una cultura vial activa en la que todos participemos, para su fomento y desarrollo, ya que inculcando esto salvaríamos miles de vidas que por no tener una consiente y activa cultura vial fueron arrebatadas.

Es por ello que la presente iniciativa busca mecanismos, que generen medidas adecuadas para el fomento de una cultura vial de calidad, así mismo si en la solicitud de expedición del requisito en materia de vialidad



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



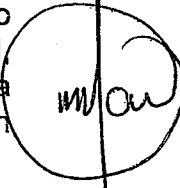
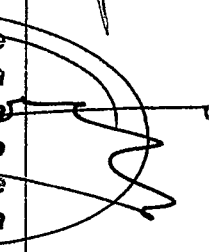
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

como lo es la licencia de conducir por no tener los conocimientos para obtenerla, tendrá que reunir los requisitos que garantice que cuenta con los conocimientos y la capacidad psicofísica para su obtención y en caso de no aprobarla tendrá que esperar treinta días hábiles para volver a aplicar para la obtención de la licencia.

Por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 172. Las licencias de conducir expedidas por la Secretaría serán de los tipos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Para la expedición de licencias de conducir por primera vez, se otorgarán previa aprobación del examen y el pago de derechos. El examen será aplicado por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 172. Las licencias de conducir expedidas por la Secretaría serán de los tipos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Para la expedición de licencias de conducir, se otorgarán previa aprobación del examen, constancia de aptitud psicofísica, certificado de capacitación y el pago de derechos expedido por la Secretaría.</p> <p>En caso de no aprobar el mismo, deberá esperar treinta días naturales para realizar nuevamente los trámites para su obtención.</p>



CUARTO. Del estudio y análisis al expediente número LXIV/CPMCyT/44/2019, del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, precisa que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

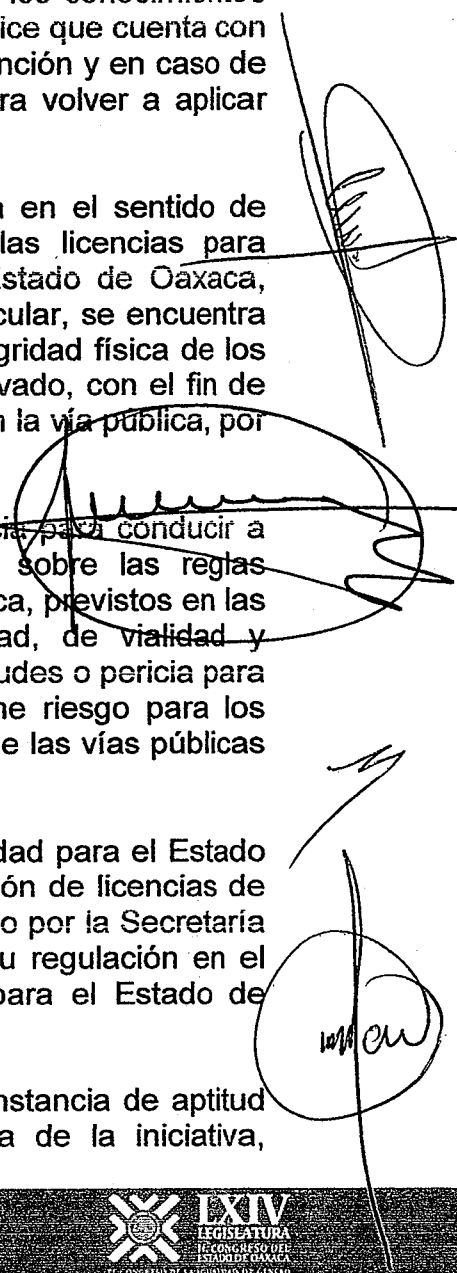
QUINTO. Por lo que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos en dictaminar en positivo parcialmente, la iniciativa con proyecto de decreto de la Diputada Arcelia López Hernández, toda vez que la iniciativa busca mecanismos, que generen medidas adecuadas para el fomento de una cultura vial de calidad, así mismo si en la solicitud de expedición del requisito en materia de vialidad como lo es la licencia de conducir por no tener los conocimientos para obtenerla, tendrá que reunir los requisitos que garantice que cuenta con los conocimientos y la capacidad psicofísica para su obtención y en caso de no aprobarla tendrá que esperar treinta días hábiles para volver a aplicar para la obtención de la licencia para conducir.

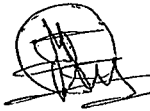
Esta comisión dictaminadora, coincide con la propuesta en el sentido de establecer mayores requisitos para la expedición de las licencias para conducir por parte de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, considerando que por encima de cualquier derecho particular, se encuentra el derecho de la colectividad que exige garantizar la integridad física de los peatones, ciclistas y usuarios del transporte público y privado, con el fin de reducir los accidentes que provocan lesiones y muertes en la vía pública, por personas que conducen vehículos.

Ya que el Poder Ejecutivo del Estado, al expedirle licencia para conducir a personas que no cuentan con conocimientos básicos sobre las reglas generales para la conducción de vehículos en la vía pública, previstos en las disposiciones legales vigentes en materia de movilidad, de vialidad y tránsito; así como a las personas que carecen de las aptitudes o pericia para el manejo de vehículos de motor, representa un enorme riesgo para los peatones y en general para la ciudadanía que hace uso de las vías públicas del Estado de Oaxaca.

Por esta razón es de mencionar que en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se establece como requisito para la expedición de licencias de conducir, la aprobación del examen, que debe ser aplicado por la Secretaría de Movilidad, y de la misma manera se complementa su regulación en el artículo 390 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente.

Siendo que en caso particular de la expedición de la constancia de aptitud psicofísica, resultaba necesario que la Diputada autora de la iniciativa,





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

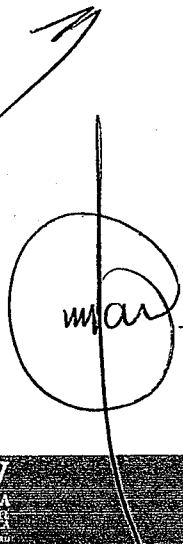
estableciera que instancia del Gobierno del Estado la debe de expedir, y de tratarse de la Secretaria de Movilidad o de cualquier otra, se requiere contar con un área especializada en medicina del transporte, como lo tiene regulado la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en donde cuentan con laboratorio especializado para realizar exámenes integrales respecto a la agudeza visual, de los sistemas respiratorio, nervioso, endocrino, aparato cardiovascular, digestivo, entre otros; así como para el diagnóstico clínico de trastornos psiquiátricos y psicológicos, lo cual es de gran importancia y deseable para la sociedad en general.

Pero en la iniciativa de cuenta, la Diputada Arcelia López Hernández, omite al igual que establecer que instancia del Gobierno del Estado la debe de expedir, la valoración de impacto presupuestal y regulatorio, ya que esto implica crear un área especializada, incrementando la capacidad técnica y administrativa de la instancia gubernamental que tenga que realizar dichos exámenes y estudios a fin de expedir la constancia de aptitud psicofísica, que tenga un marco jurídico que lo regule y con el presupuesto necesario para su operatividad, que en la práctica no existe en el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta al certificado de capacitación, este si es posible toda vez que la Secretaria de Movilidad del Estado, si cuenta con una área administrativa y operativa encargada del rubro de capacitaciones y con un marco regulatorio, como es la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, vigentes. Siendo esto así las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, coinciden de manera parcial con la Iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideran procedente parcialmente la iniciativa con proyecto de decreto que contiene el expediente LXIV/CPMCyT/44/2019 del índice de esta comisión, en los términos propuestos por la Diputada Arcelia López Hernández, así como la precisión de esta Comisión Permanente de que se otorgue el certificado de capacitación sin costo alguno para el solicitante, reestructurando la redacción. En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente;

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. - SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 172 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 172. ...

La expedición de licencias de conducir, se realizará previa capacitación, aprobación del examen y el pago de derechos. El certificado de capacitación será emitido por la Secretaría sin costo adicional, quien será responsable de aplicar el examen.

En caso de no aprobar el examen, deberá esperar treinta días naturales a efecto de realizar nuevamente los trámites para su obtención.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/44/2019

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA


DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/44/2019, DEL INDICE DE LA REFERIDA COMISION.